

Consecuencias del Artículo 48.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en la Federación Española de Pelota

- Blanca Silvestre Alfonso -

1. <u>JUSTIFICACIÓN</u>	2
2. <u>OBJETIVOS</u>	3
3. <u>CONTEXTUALIZACIÓN</u>	4
<u>3.1. Federación Española de Pelota</u>	4
<u>3.2. Las Federaciones Autonómicas de Pelota</u>	6
4. <u>MARCO TEÓRICO</u>	11
<u>4.1. Antecedentes</u>	11
<u>4.2. Situación actual</u>	11
<u>4.3. Normativa legal</u>	13
5. <u>CONSECUENCIAS Y CONCLUSIONES</u>	17
<u>5.1. Consecuencias</u>	17
<u>5.2. Conclusiones y ejemplo práctico</u>	19
6. <u>BIBLIOGRAFÍA</u>	23

1. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio se centra en el análisis de las “Consecuencias del Artículo 48.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en la Federación Española de Pelota (FEPelota)”, seleccionada como temática para este trabajo final de curso.

Con el fin de llevar a cabo este estudio, se ha empleado una metodología que implica una exhaustiva búsqueda bibliográfica y normativa para adquirir conocimientos respecto a la base legislativa existente en nuestro país y su impacto en el futuro de nuestras federaciones.

Cabe destacar que hasta el momento no se había presentado una ley que abriera la posibilidad para que una Federación Autónoma pueda competir a nivel internacional y formar parte de una Federación Internacional de manera plena. El objetivo principal de este trabajo consiste en analizar y examinar las posibles consecuencias derivadas de esta situación.

En el contexto académico de esta investigación, se considera de vital importancia abordar esta temática de manera rigurosa y formal, teniendo en cuenta la relevancia que posee para el ámbito deportivo y para el futuro de las federaciones. A través de este profundo análisis, se pretende obtener una visión clara y fundamentada respecto a los posibles efectos que esta disposición legal podría tener en la FEPelota.

La motivación para llevar a cabo este trabajo surge de la situación actual que enfrenta la FEPelota, en la cual ocupo el cargo de Vicepresidenta Social, y la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV), en la cual ocupo un cargo en la comisión social.

La reciente publicación en el Boletín Oficial del Estado de la nueva ley del deporte, denominada “Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte”, ha abierto la posibilidad para que las Federaciones Autónomas puedan solicitar legalmente su participación en campeonatos internacionales y eventos organizados por la Federación Internacional, particularmente en el caso de la FIPV.

Además, se abordará el estado actual de las relaciones entre los órganos nacionales y la

FIPV. Asimismo, se busca generar conciencia y dar a conocer a las instituciones la problemática que podría surgir en caso de que, en la próxima Asamblea, se someta a votación la entrada de la Federación de Euskadi de Pelota Vasca (FEPV) como Federación de pleno derecho.

Cabe destacar además el hecho de que la FEPV desde hace años esta fuera por decisión propia y unilateral, y motivos políticos y culturales de la FEPelota.

2. OBJETIVOS

Los objetivos propuestos para este trabajo son los siguientes:

1. Analizar de manera exhaustiva las consecuencias deportivas e institucionales derivadas de la formación de una federación autónoma como federación nacional.

Este objetivo tiene como finalidad examinar detalladamente los efectos prácticos y las implicaciones que surgirían en el ámbito deportivo y en la estructura institucional al permitir que una federación autónoma adquiriera el estatus de federación nacional.

2. Investigar las posibles consecuencias que podrían surgir al tener dos federaciones nacionales en un mismo país.

Este objetivo se centra en el análisis de las implicaciones que resultarían de contar con dos federaciones nacionales que coexistan en un mismo territorio. Se buscará examinar los efectos en términos de competencias, representatividad, coordinación deportiva y gobernanza. A través de una investigación íntegra, se pretende obtener una visión clara y fundamentada de las consecuencias que esta situación puede acarrear tanto en el ámbito deportivo como en la estructura institucional.

3. CONTEXTUALIZACIÓN

3.1. Federación Española de Pelota

A lo largo de la historia del mundo numerosas civilizaciones han practicado distintos juegos de pelota. Con el objetivo de crear un móvil redondo, se han empleado distintos materiales, elementos vegetales, todo tipo de hilos y trapos, cuero, látex... incluso una pelota rellena de granos de cereal podía resultar válida. Solían competir individualmente, desarrollándose el juego en praderas convenientemente delimitadas; el juego permitía la distracción y el desafío personal.

La pelota es por lo tanto un juego universal; las formas más codificadas del juego se encontraban en América del Sur, Oriente Medio o Europa Occidental.. El Jeu de Paume, el juego del tamboril, el del tamiz, son manifestaciones vivas de los antiguos juegos de pelota y la pelota vasca y el tenis son legados directos de aquellos juegos. El avance del Imperio Romano llevó al territorio francés el juego denominado `pila`. Su posterior evolución derivaría en el jeu de paume. Este juego, que se practicaba en las praderas y en las plazas de los pueblos, mantuvo su nombre de paume (palma) pese a la progresiva utilización de diversos implementos de golpeo. Los burgueses y aristócratas emplearon guantes y raquetas.

La tradición oral nos aporta numerosos testimonios de gran valor. En los ritos funerarios vascos, la costumbre medio pagana medio cristiana de realizar grabados en las lápidas nos aporta una prueba evidente: los pelotaris ocupaban en lugar de privilegio dentro de nuestra sociedad.

La pelota es por lo tanto un juego universal: los vascos, como en otros ámbitos, han sabido guardar la aportación de otras civilizaciones. El mayor mérito ha consistido en la adecuación del juego a sus propias características, aportando numerosas modificaciones, creando nuevas modalidades, instalaciones y materiales de juego.

Los helenos, dicen los historiadores, dentro de la variedad de juegos que practicaban “se recreaban intensamente jugando a la pelota”. Homero, los cantos VI y VII, de su Odisea inmortaliza y refleja que las doncellas se divertían con el juego de la pelota.

“Cuando ya las doncellas y Nausicaa hubieron su apetito satisfecho, se quitaron los velos y jugaron juntas a la pelota...”. En grabado, descubierto en 1926 en las murallas de Atenas, situado en el tiempo de 600 años antes de Cristo, muestra una escena del juego de la pelota celeste o “ucraniana”.

Estas citas difieren muy mucho de la actual pelota. Pero casi todos los autores han incurrido en la tentación de imbuirse en la génesis de los deportes y atribuir a los griegos la paternidad de la pelota. Alejandro el Grande tuvo en Aristonicos de Cariste su instructor de pelota en el Pórtico del Paternón.

Citas literarias referencian a los juegos de pelota entre griegos y romanos. Las escasas investigaciones, con el fin de esclarecer la era de la pelota, aceptan que la romanización, allí donde se produjo, implantó el juego de la pelota en Europa. En el viejo continente se asientan los juegos de pelota en Francia, Países Bajos, Inglaterra y la Península Ibérica.

En el siglo XII, de forma paulatina, aumentan los documentos que avalan la expansión del juego de la pelota. En la Edad Media es evidente que los palaciegos, la nobleza y los reyes tenían sus llamados trinquetes. Es Francia la pionera en el juego de la pelota, respecto a la posible similitud con los tiempos actuales, incluyendo dos modalidades: “la longue paume” y la “courte paume”.

En los siglos XII y XIV el juego de “paume” se generaliza por toda Francia. A. de Luze, un estudioso de la evolución pelotística, contabiliza en el año 1933 la existencia de más de 300 “tripots” o juegos de pelota durante los espacios de tiempo que van del XIII al XIV. Las primeras noticias del juego de “largo se sitúan al filo de la Revolución Francesa”.

En el siglo XVII el juego de pelota preferentemente era el “juego de largo” con guante o con laxo. Es en el XIX, en su última década, cuando se asienta las modalidades más representativas de la pelota: mano, pala, remonte y cesta-punta, exportando estas modalidades a gran parte del mundo. La cesta-punta será la modalidad que más se universalice. América se convierte en el continente acogedor del juego de pelota que los vascos llevan dentro de su cultura.

En el siglo XX brota el profesionalismo. En el campo aficionado las competiciones se inician en 1925. Germinan los torneos de toda índole por doquier bajo el impulso de los órganos federativos u empresariales. La afición se extiende en este siglo, aunque las curvaturas cíclicas muestran épocas de esplendor y decadencia.

Hoy en día los pelotaris son auténticos atletas; su participación tuvo cita a modo de demostración en los pasados Juegos Olímpicos de Barcelona [1992], así como en París [1924] y México [1968]. Lo que antiguamente era un juego tradicional, hoy en día ha adquirido un gran rigor deportivo con una amplia estructura organizativa: federaciones, empresas, grupos de tecnificación, escuelas de pelota, así como actividad profesional en algunas de sus modalidades. El primer gran paso hacia la institucionalización de este deporte se produjo en 1929, con el nacimiento de la FIPV.

La práctica del deporte de la pelota ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo, y en la actualidad se ha desarrollado una modalidad más contemporánea conocida como Frontball. Esta variante ha establecido una base social y deportiva que busca llegar a un gran número de población mundial, al tiempo que sirve como un punto de partida para la participación en otras disciplinas relacionadas. Es importante destacar que el Frontball ha ganado popularidad en toda España, siendo promovido por la Federación Española de Pelota, la cual engloba a todas las Federaciones Autonómicas excepto la Federación de Euskadi de Pelota Vasca.

3.2. Las Federaciones Autonómicas de Pelota

Las Federaciones Autonómicas se rigen por la legislación española general, por la específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.

Las Federaciones Autonómicas y la Española de Pelota, se deberán reconocer expresamente, tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, los Estatutos y Reglamento General.

Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, deberán cumplir las normas e instrucciones de la Federación Española de Pelota, sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias.

En la FE Pelota están integradas las siguientes Federaciones Autonómicas:

1. Federación Riojana de Pelota
2. Federación Navarra de Pelota Vasca
3. Federación de Pelota de la Región de Murcia
4. Federación Madrileña de Pelota
5. Federación Gallega de Pelota
6. Federación de Frontenis y Pelota de la Comunidad Valenciana
7. Federación Catalana de Pelota
8. Federación de Pelota de Castilla y León
9. Federación de Pelota de Castilla-La Mancha
10. Federación Canaria de Pelota
11. Federación Balear de Pelota
12. Delegación Asturiana de Pelota
13. Federación Aragonesa de Pelota
14. Federación Andaluza de Frontón

El título III de los Estatutos de la Federación Española de Pelota dice sobre las fede-

raciones autonómicas que;

ARTÍCULO 53º.

1. Las Federaciones Autonómicas se rigen por la legislación española general, por la específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.
2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la Federación Española de Pelota, tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

ARTÍCULO 54º.

Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la Federación Española de Pelota, sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 55º.

1. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la Federación Española de Pelota, para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la Federación Española de Pelota, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que

conciene a aquella participación en competiciones de las susodichas clases.

3. Las Federaciones de ámbito autonómico deberán poner en conocimiento de la Federación Española de Pelota, los datos correspondientes al número de licencias y aquellos a quienes correspondan con carácter anual, así como aquellas modificaciones que se puedan producir en este periodo en el momento que produzcan. Estas comunicaciones se desarrollarán siempre bajo el compromiso de ambas entidades de velar por la protección de datos de todos los federados.
4. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:
 - a. Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
 - b. Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la Federación Española de Pelota, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.
 - c. El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento General, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.
 - d. Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la Federación Española de Pelota, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 56º.

1. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica, o no se hubiese integrado en la Federación Española de Pelota correspondiente,

ésta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

2. Los representantes de estas unidades o delegaciones Autonómicas, serán elegidos en dicha Comunidad, según criterios democráticos y representativos, previo informe de dicha Comunidad.

Dentro de los estatutos de la FIPV, se pueden destacar los siguientes artículos en los que se regula la competición a nivel internacional. Según el artículo 60, se establece que las Federaciones Nacionales tienen la facultad de autorizar la participación de clubes, jugadores y federaciones miembros afiliadas en competiciones internacionales.

ARTÍCULO 60º.

La FIPV o, con su acuerdo, una Federación Nacional, tienen reservado el derecho a la utilización para todo tipo de competición/actividad internacional autorizada, de los términos “mundo”, “mundial”, “ del Mundo”, “internacional” o similares. Toda competición/actividad internacional en que intervengan jugadores de cualquier Federación miembro como afiliada debe contar con la autorización de la Federación Nacional donde se realice el encuentro y a la que pertenezcan los jugadores participantes, pidiendo autorización previa a la FIPV. De no cumplirse, la sanción será de multa para los organizadores y sanción a los jugadores conforme al reglamento de disciplina. Asimismo, los clubes y los jugadores de las Federaciones miembros afiliadas de la FIPV, no podrán participar en competiciones internacionales de cualquier clase en que intervengan jugadores, clubes o federaciones no afiliadas. Los clubes y jugadores afiliados a las Federaciones miembros de la FIPV no podrán participar en competiciones internacionales sin expresa autorización de su Federación Nacional.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Antecedentes

La cuestión de la independencia de Euskadi, una región que abarca el País Vasco en España y la región de Navarra en parte de España y Francia, ha sido objeto de debate y aspiración durante décadas. Las demandas de independencia en Euskadi se han basado principalmente en la preservación de la identidad cultural y lingüística vasca, así como en la reivindicación de una mayor autonomía política y administrativa.

Históricamente, el movimiento independentista vasco ha estado representado principalmente por organizaciones políticas y sociales, como el partido político nacionalista vasco llamado Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), así como por grupos armados, como ETA (Euskadi Ta Askatasuna). Estos grupos han defendido la idea de una Euskadi independiente y han llevado a cabo acciones violentas para lograr sus objetivos, aunque en años recientes ha habido un abandono de la violencia y una mayor apuesta por vías políticas y pacíficas.

4.2. Situación actual

Actualmente, se ha observado en diversas fuentes de información y en declaraciones del presidente del Gobierno, que se reconocen ciertos sucesos relacionados con el territorio del País Vasco. Estos eventos han sido respaldados por medidas adoptadas a través de los Presupuestos, aprobados el 24 de noviembre, que han buscado beneficiar dicha región. Entre estas medidas, se ha abierto la posibilidad de iniciar un proceso de independencia deportiva, tomando como primer paso la modificación de la ley del deporte. “Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte”.

Aproximadamente seis meses después de la aprobación de la Ley del Deporte, se dio a conocer que Euskadi solicitó a la Federación Española de Pelota y a la Federación Española de Surf que se iniciaran los procesos correspondientes para ser una Federación Deportiva Independiente.

En el caso de Surf no se han registrado movimientos ya que directamente, no lo han

llevado a Asamblea.

Pero en caso de la Pelota, se ha dado a conocer que la FEPV se encuentra en una etapa avanzada hacia su independencia de la FEPelota. Esta medida permitiría al País Vasco participar en competiciones internacionales como una selección nacional autónoma, al margen de España.

La FIPV, que engloba a 33 países, ha convocado una Asamblea General Extraordinaria para someter a votación la modificación de sus estatutos. Esta asamblea se llevará a cabo el 29 de julio en Ciudad de México (México). Hasta el momento, el Gobierno, a través del Consejo Superior de Deportes (CSD), se ha abstenido de intervenir en este proceso, optando por no interferir en la situación.

Por su parte, la FEPelota el pasado 30 de Junio, celebró en la sede del CSD su Asamblea General Ordinaria, decidiendo y rechazando por unanimidad el NO al cambio estatutario propuesto por la FIPV, esgrimiendo los siguientes motivos:

- Existe una total ausencia de toda justificación documental que sirva para entender la necesidad u oportunidad de la reforma estatutaria.
- No se tiene ningún informe justificativo sobre el posible impacto (positivo o negativo) que pudiera tener la referida modificación, y no se han realizado las consultas y revisiones necesarias por parte del Comité Olímpico Internacional u otros Organismos Internacionales.
- La propuesta presentada por la FIPV nos parece temeraria, ya que no se tiene constancia de que se haya analizado, o solicitado consultas a los órganos rectores del deporte mundial sobre las consecuencias que podría tener en el deporte de la Pelota, así como, proponer una modificación que potencialmente pueda contravenir los principios fundamentales del movimiento Olímpico.

Hay que resaltar el apoyo de la Asociación del Deporte Español (ADESP) públicamente donde denuncia la situación y ruega a la FIPV, que evite modificaciones estatutarias y resalta *“que una Federación Internacional debe estar alineada con los principios*

consagrados de la Carta Olímpica , debe evitar que se permita que federaciones deportivas de territorios no reconocidos como Estados por la comunidad internacional puedan entrar a formar parte de aquella o, simplemente, participar en sus competiciones internacionales oficiales. Ser una federación deportiva internacional no aliada con la Carta Olímpica en un asunto nuclear como el indiciado conllevaría, como es fácil de adivinar, una merma efectiva en las lógicas aspiraciones del deporte de la pelota vasca para su crecimiento, proyección y reconocimiento a nivel internacional.”

4.3. Normativa legal

La normativa constitucional en España que regula la independencia autonómica, en relación con el ámbito deportivo, se encuentra principalmente en la Constitución de 1978. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las comunidades autónomas, incluyendo aquellas con identidad nacional, como es el caso del País Vasco y Cataluña.

En el contexto deportivo, el artículo 2 de la Constitución es especialmente relevante. Este artículo reconoce y protege el derecho de las comunidades autónomas a la autonomía, permitiéndoles tener una mayor capacidad para legislar y tomar decisiones en el ámbito deportivo. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este derecho a la autonomía está sujeto a los límites y condiciones establecidos en la propia Constitución.

El artículo 2 también subraya la unidad y la indisolubilidad de la nación española, lo que implica que cualquier intento de independencia unilateral por parte de una comunidad autónoma sería considerado contrario a la legalidad constitucional. Esto implica que cualquier modificación en el estatus de una comunidad autónoma en relación con la independencia requeriría cambios en la Constitución y seguir los procedimientos establecidos en ella.

En el ámbito deportivo, esto se traduce en que las federaciones deportivas autonómicas, incluyendo aquellas de comunidades autónomas con identidad nacional, están reconocidas y tienen cierta autonomía para regular y gestionar el deporte en su territorio. Sin embargo, estas federaciones deben ajustarse a las leyes y regulaciones

establecidas a nivel nacional y respetar los principios de unidad y legalidad constitucional.

Además de la Constitución, cada comunidad autónoma cuenta con un Estatuto de Autonomía específico, en el cual se establecen las competencias y el marco legal de la comunidad autónoma. Estos estatutos deben estar en consonancia con los principios constitucionales y respetar los límites establecidos en la Constitución.

En resumen, la normativa constitucional en España regula la independencia autonómica en relación con el deporte mediante la Constitución de 1978. Esta Constitución reconoce el derecho a la autonomía de las comunidades autónomas, incluyendo aquellas con identidad nacional. Sin embargo, la independencia unilateral de una comunidad autónoma no está contemplada en la Constitución y requeriría cambios en la misma. Las federaciones deportivas autonómicas tienen cierta autonomía, pero deben ajustarse a las leyes y regulaciones establecidas a nivel nacional, respetando los principios de unidad y legalidad constitucional.

En relación con el ámbito deportivo, además de la Constitución española, existen otras normativas relevantes que pueden estar relacionadas con la independencia autonómica.

Una de ellas es la **Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**. Esta ley establece los límites y requisitos para garantizar el equilibrio presupuestario en las comunidades autónomas y en el conjunto del Estado. En el contexto de la independencia, esta normativa adquiere relevancia debido a las implicaciones financieras y presupuestarias que surgen al considerar la viabilidad económica de una comunidad autónoma que busca la independencia. Esto incluye el análisis de los recursos económicos disponibles para mantener y desarrollar el deporte en dicha comunidad autónoma de manera independiente.

Otra normativa específica relacionada con la independencia es la **Ley de Referéndum de Autodeterminación**, que se aplicó en el caso de Cataluña. Esta ley, aprobada por el Parlament de Cataluña en 2017, buscaba regular la celebración de un referéndum sobre la independencia de Cataluña. Si bien este aspecto no está directamente relacio-

nado con el ámbito deportivo, es importante destacar que la organización y gestión de eventos deportivos, así como la participación en competiciones internacionales, podrían verse afectadas en el caso de una comunidad autónoma que busque la independencia, debido a los cambios en la estructura administrativa y a las posibles restricciones legales.

Es importante mencionar que estas normativas adicionales pueden variar según el contexto político y jurídico de cada comunidad autónoma. Por tanto, es fundamental examinar la legislación específica de cada región en particular para obtener información precisa sobre las regulaciones y los requisitos en relación con la independencia y su impacto en el ámbito deportivo. Esta evaluación detallada permitirá comprender mejor las implicaciones económicas y legales para el deporte en una comunidad autónoma que aspire a la independencia.

Es relevante mencionar que en diciembre de 2022 se promulgó la Ley 39/2022, conocida como la nueva ley del deporte en España, la cual reemplaza a la Ley 10/1990 del deporte. Esta nueva legislación ha introducido cambios significativos en diversos aspectos, tales como la igualdad, el deporte inclusivo y la promoción de temas sociales relevantes.

Entre los cambios más destacados se encuentra el artículo 48, que es el foco central de nuestro trabajo. Este artículo reviste una gran importancia, ya que establece nuevas disposiciones relacionadas con la integración de las federaciones deportivas autonómicas en las respectivas federaciones deportivas españolas.

Conforme a este artículo, se establece la obligatoriedad de que las federaciones deportivas autonómicas se integren en las federaciones deportivas españolas correspondientes para poder participar en actividades o competiciones deportivas oficiales a nivel estatal o internacional. Esta integración implica que las federaciones autonómicas deben aceptar y regirse por la normativa interna de las federaciones deportivas españolas.

Dicha integración supone importantes implicaciones para las federaciones deportivas nacionales ya existentes. En primer lugar, estas federaciones deberán adaptar

su estructura y funcionamiento para dar cabida y acoger a las federaciones autonómicas que se integren en ellas. Esto implica la necesidad de establecer sistemas de integración y representatividad en sus estatutos, así como mecanismos para la resolución de conflictos que puedan surgir entre las federaciones autonómicas y la federación nacional.

Asimismo, cabe resaltar que la integración de las federaciones autonómicas conlleva la asunción de la representación de la federación nacional en sus respectivos ámbitos territoriales. En este sentido, las federaciones nacionales no podrán establecer delegaciones territoriales u otras estructuras similares independientes de las federaciones autonómicas integradas.

Según el artículo 48, "las federaciones autonómicas podrán participar directamente en el ámbito internacional. Esto aplica a modalidades o especialidades deportivas arraigadas históricamente y socialmente en su respectiva Comunidad Autónoma, o cuando la federación autonómica ya formaba parte de una federación internacional antes de la creación de la federación española correspondiente." En tales casos, se requerirá un acuerdo previo con el CSD, el cual respaldará conjuntamente la integración de la federación autonómica en la federación internacional correspondiente.

Principio del formulario

En cuanto a las consecuencias de este cambio, se espera que la integración de las federaciones autonómicas en la federación nacional fortalezca la representatividad y la coordinación del deporte a nivel nacional e internacional. Sin embargo, también puede generar desafíos en términos de gestión y gobernanza, ya que la federación nacional deberá adaptarse para acoger a las federaciones autonómicas y resolver posibles conflictos que surjan entre ellas.

5. CONSECUENCIAS Y CONCLUSIONES

5.1. Consecuencias

La independencia de una Federación Autónoma en el ámbito deportivo puede acarrear diversas consecuencias de importancia. Estas implicaciones resultan relevantes para el correcto funcionamiento y desarrollo del deporte en la comunidad autónoma en cuestión. Al considerar el fenómeno de la independencia, es crucial tener en cuenta los factores que influyen en su configuración y las repercusiones que podrían surgir en distintos ámbitos, como el político, el económico, el social y el histórico.

En primer lugar, la independencia conllevaría cambios significativos en la estructura política y administrativa de la comunidad autónoma en cuestión. La creación de nuevas instituciones gubernamentales y la reorganización del sistema político serían inevitables. Estos ajustes serían necesarios para establecer un marco adecuado de gobernanza en el ámbito deportivo, con el objetivo de garantizar un funcionamiento eficiente y coherente.

Además, se produciría una reconfiguración de las **relaciones internacionales** en el ámbito deportivo. Una Federación Deportiva de una Comunidad Autónoma independiente tendría que establecer nuevas relaciones diplomáticas con otros países y organismos internacionales. Estas interacciones requerirían la negociación de acuerdos y el reconocimiento por parte de las organizaciones deportivas internacionales.

En términos **estructurales**, la independencia de una Federación Autónoma implicaría la necesidad de redefinir la estructura interna y externa de cada entidad. Sería fundamental establecer las competencias específicas de cada una y establecer una clara delimitación de responsabilidades. Este proceso de reestructuración requeriría la creación de nuevas normativas y regulaciones deportivas a nivel autonómico, con el objetivo de mantener un marco coherente y equitativo.

Desde una perspectiva **histórico-social**, la independencia de una Federación Autónoma podría afectar las relaciones entre las personas que ocupan cargos tanto en las Federaciones como en las estructuras políticas. Dado que este fenómeno está

arraigado en la historia y la identidad de un país o región, es probable que remueva tensiones y reviva conflictos pasados. Por tanto, es crucial abordar estas cuestiones de manera sensible y propiciar el diálogo y la reconciliación en el ámbito deportivo.

Por último, la independencia de una Federación Autónoma tendría implicaciones **económicas** significativas. Se requeriría una definición clara de cómo se distribuirían los recursos económicos en el ámbito deportivo, incluyendo presupuestos asignados a cada federación, límites económicos para el patrocinio, subvenciones, becas e infraestructuras deportivas. Estas decisiones deberían ser objeto de negociación entre la Comunidad Autónoma independiente y el Estado central, a fin de asegurar una gestión eficiente y equitativa de los recursos.

Ciertamente, existen otras consecuencias más específicas que merecen ser consideradas en el contexto de la independencia de una Federación Autónoma en el ámbito deportivo. Estas implicaciones adicionales son las siguientes:

Selecciones deportivas: En el caso de Euskadi, se requeriría la formación de selecciones deportivas propias para participar en eventos internacionales. Esto significaría que los deportistas vascos ya no representarían a España en competiciones como los Mundiales o los Europeos. En su lugar, existiría una selección autónoma para Euskadi. Esta situación podría dar lugar a situaciones particulares, como un enfrentamiento entre España y Euskadi en una final de un Campeonato del Mundo. Además, en relación con este tema, también sería necesario abordar el tema de las becas deportivas, ya que los deportistas de élite reciben apoyo económico del Estado a través de la FEPelota. En caso de independencia, se debería determinar si el nuevo Estado sería generoso al otorgar becas a todos los deportistas o si establecería otros criterios, posiblemente a través del CSD.

Ligas y competiciones: Sería necesario definir las competencias y límites en la creación de competiciones deportivas. Esto podría implicar la salida de los equipos vascos de las ligas españolas existentes y la creación de una liga independiente exclusiva para Euskadi, dependiendo de la autonomía y poder otorgados a la Federación Autónoma vasca.

Federaciones deportivas: Euskadi debería establecer sus propias federaciones deportivas y buscar su reconocimiento internacional en las correspondientes federaciones internacionales. Esta situación afectaría la relación y participación de los deportistas y clubes vascos en competiciones internacionales, así como las negociaciones y acuerdos necesarios para asegurar la presencia y participación de Euskadi en eventos deportivos de carácter global.

Infraestructuras deportivas: La gestión de las instalaciones deportivas existentes requeriría una redefinición, ya que algunas de ellas son propiedad del Estado español. Sería necesario llevar a cabo negociaciones para determinar cómo se distribuirían y administrarían estas instalaciones en caso de independencia, así como la forma en que se repartirían las subvenciones destinadas a infraestructuras deportivas.

Incertidumbre psico-social: La incertidumbre surgiría como un factor relevante en el ámbito deportivo, ya que tanto los deportistas, como los entrenadores y los miembros de las estructuras federativas no tendrían claridad sobre los cambios y desafíos que enfrentarían. Sería necesario redefinir múltiples aspectos y competencias en el ámbito deportivo para garantizar una transición fluida y adecuada.

En resumen, estas consecuencias específicas adicionales deberían ser abordadas en el contexto, sobre la independencia de una Federación Autónoma en el ámbito deportivo. Su análisis y comprensión resultan fundamentales para evaluar los impactos a nivel político, administrativo, competitivo, infraestructural y psico-social que surgirían en caso de una reestructuración deportiva de esta magnitud.

Es importante destacar que estas son solo algunas posibles consecuencias y que la realidad concreta dependería de los acuerdos y decisiones tomadas entre Euskadi y el Estado español en el contexto de una eventual independencia.

5.2 Conclusiones y ejemplo práctico

En conclusión, la independencia de una Federación Autónoma en el ámbito deportivo conlleva una serie de consecuencias significativas y diversas. Al considerar estas implicaciones, es importante abordar de manera integral y cuidadosa los aspectos

políticos, administrativos, competitivos, infraestructurales y psico-sociales relacionados con la independencia.

Las consecuencias específicas que surgen incluyen la necesidad de establecer nuevas instituciones gubernamentales y reorganizar el sistema político y administrativo en la Federación Autónoma independiente. Asimismo, se requeriría una reconfiguración de las relaciones internacionales deportivas, estableciendo nuevas relaciones diplomáticas y buscando el reconocimiento de las organizaciones deportivas internacionales.

Es esencial definir las competencias y límites en la creación de competiciones deportivas, lo cual podría implicar la salida de los equipos de la federación autónoma de las ligas nacionales existentes y la creación de ligas independientes. Además, se deben establecer federaciones deportivas propias y buscar el reconocimiento internacional en las correspondientes federaciones internacionales.

Ejemplo práctico: En calidad de Junta Directiva de la Federación Internacional de Pelota Vasca (FIPV), órgano encargado de promover la unidad deportiva y en consonancia con los principios establecidos en la Carta Olímpica, os encontráis en Argentina en el año 2026, durante el Campeonato del Mundo. Durante estos años ha habido una evolución en la situación planteada, con un incremento en el número de Federaciones Nacionales y una mayor cantidad de provincias que han manifestado su deseo de obtener la independencia.

Como consecuencia de este fenómeno, podríamos visualizar escenarios en los que se disputen finales de Jai-Alai, como por ejemplo México-Veracruz. Asimismo, también podríamos presenciar finales de Mano entre Francia y Biarritz, así como enfrentamientos finales en la modalidad de pala entre Argentina y San Luis. Estas circunstancias hipotéticas podrían materializarse en un futuro cercano, siempre y cuando se apruebe la incorporación de Euskadi como Federación Nacional.

Es importante destacar que si bien estas situaciones pueden parecer de difícil concepción, como miembros responsables de la FIPV, debemos afrontar la realidad actual y adaptarnos a los cambios que se presenten. Nuestro objetivo primordial es alcanzar

un estado de bienestar social y promover la unión a través del deporte, fomentando así la solidaridad y la integración entre las diferentes regiones y naciones.

Por otro lado la gestión de las infraestructuras deportivas existentes deberá ser redefinida, considerando la propiedad de dichas instalaciones y la distribución de recursos y subvenciones en caso de independencia. Además, la incertidumbre psico-social generada por estos cambios requiere una atención cuidadosa para garantizar una transición adecuada y minimizar los impactos negativos en los deportistas, entrenadores y miembros de las estructuras federativas.

En definitiva, se concluye que la independencia de una Federación Autónoma en el ámbito deportivo implica una serie de desafíos en múltiples aspectos. Estos deben ser abordados con planificación, diálogo y negociación para asegurar una transición exitosa y mantener un entorno deportivo estable y próspero en España, intentando crear un bienestar social y estable para todos.

También hay que destacar que parece que ninguna institución legal ni ninguna comisión que desarrolla las leyes ha valorado las consecuencias que puede acarrear toda esta nueva situación, abriendo conflictos que ya no existían, ya que quebrar las instituciones deportivas, más de lo que ya estaban por los conflictos políticos de este país no siendo beneficioso para nadie.

La falta de consideración por parte de las instituciones legales y las comisiones encargadas de desarrollar las leyes, respecto a las consecuencias que puede acarrear la situación actual, es un aspecto preocupante. La ruptura de las instituciones deportivas, que ya se encontraban afectadas por los conflictos políticos del país, no beneficia a ninguna de las partes involucradas. Esto contrasta con el valor que se le ha dado en este curso a la importancia del trabajo en equipo y la búsqueda de acuerdos comunes, sin importar la materia en cuestión. Es importante plantear esta reflexión de manera constructiva al confeccionar leyes y normativas.

Como última conclusión, cabe destacar que la FIPV ha logrado obtener un reconocimiento y admiración gracias a su evolución en los últimos años, a través del trabajo realizado en beneficio del deporte de la Pelota. Se ha observado una notable mejora

en su imagen, credibilidad y una destacada presencia en las redes sociales, basada en principios de transparencia y cumplimiento deportivo. Estos logros han sido resultado de un esfuerzo constante por promover la integridad y el desarrollo del deporte.

Sin embargo, de manera incomprensible, y dilapidando todo este trabajo mencionado, se ha observado una actitud contraproducente por parte del Presidente de la FIPV, que ha buscado activamente socavar a la FEPelota. Esta postura claramente unilateral y arbitraria ha tenido un impacto negativo en la situación actual. El presidente de la FIPV ha utilizado su posición y voto de gracia para perseguir objetivos partidistas, en lugar de trabajar en beneficio del deporte, la equidad y promover la colaboración entre las federaciones. Llevando así a la FIPV a un espectáculo y un caos más propio de prime time televisivo ante sus Federaciones Nacionales afiliadas y organizaciones nacionales e internacionales.

Esta conducta contradice los principios de imparcialidad y objetividad que deben prevalecer en las instituciones deportivas internacionales. En lugar de contribuir a un ambiente de cooperación y crecimiento, estas acciones han generado tensiones innecesarias, afectado a la estabilidad de las interrelaciones y al enfrentamiento entre sus afiliadas e integrantes de sus órganos de gobierno.

En conclusión, es fundamental que las federaciones deportivas internacionales actúen de manera responsable y en consonancia con los principios fundamentales del deporte y la Carta Olímpica. Se debe fomentar la transparencia, el respeto mutuo y la colaboración entre las federaciones, en lugar de buscar intereses partidistas. Es mediante el trabajo conjunto y la promoción de valores deportivos compartidos que se podrá garantizar un entorno favorable para el desarrollo y el éxito del deporte a nivel global.

Esta combinación de factores sin precedentes en la historia del deporte español ha abierto la puerta a una serie de conflictos, y estamos a la espera de ver cómo actuará el CSD, la máxima autoridad según lo establecido en la Ley 39/2022 de Deporte.

Es fundamental abordar estos temas de manera rigurosa y objetiva, tomando en consideración las implicaciones legales, políticas y deportivas que se derivan de la situa-

ción actual. Asimismo, es necesario fomentar el diálogo y la búsqueda de consenso entre todas las partes involucradas, con el fin de encontrar soluciones equitativas y constructivas.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución española de 1978.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Federación Española de Pelota. [[2023]]. Recuperado de [<https://fepelota.com/>]
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.